

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

ÚNICO. DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES. En sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco designó como Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los ciudadanos Jorge Alberto Alatorre Flores, Juan José Alcalá Dueñas, María Virginia Gutiérrez Villalvazo, Rubén Hernández Cabrera, Everardo Vargas Jiménez y Olga Patricia Vergara Guzmán y como Consejero Presidente del antes citado instituto, al ciudadano José Tomás Figueroa Padilla, para el periodo comprendido del día primero de junio de dos mil trece, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que tal como lo señalan los numerales 118, párrafo 1, fracción III, incisos c), d), e), f), g) y h); y 136, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco se integra, entre otros, por órganos técnicos entre los que se encuentran las comisiones permanentes siguientes:

- 1) Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;
- 2) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- 3) Comisión de Organización Electoral;
- 4) Comisión de Investigación y Estudios Electorales;
- 5) Comisión de Quejas y Denuncias;
- 6) Comisión de Participación Ciudadana;
- 7) Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos;

III. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracción XXXVIII; y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la integración de las comisiones siguientes:

- a) Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;
- b) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- c) Comisión de Organización Electoral;
- d) Comisión de Investigación y Estudios Electorales;
- e) Comisión de Quejas y Denuncias;
- f) Comisión de Participación Ciudadana;
- g) Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos; y,
- h) Las Comisiones temporales que se requieran para el adecuado funcionamiento del instituto.

V. Que las comisiones mencionadas en los incisos del a) al g), del anterior punto, además de funcionar permanentemente, se integran exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en tres de las comisiones permanentes enlistadas, por un periodo de tres años y la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 136, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales, pudiendo participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, así como los Consejeros representantes de los partidos políticos y contarán con un Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribuciones, entre otras, proponer para su aprobación al Consejo General, a los integrantes de:

- La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;
- La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- La Comisión de Organización Electoral;
- La Comisión de Participación Ciudadana;
- La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos;
- La Comisión de Investigación y Estudios Electorales;
- La de Quejas y Denuncias; y,
- Las Comisiones temporales que se requieran para el adecuado funcionamiento del instituto.

Lo anterior, tal como lo dispone los artículos 134, párrafo 1, fracción XXXVIII y 137, párrafo 1, fracción XX del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Que, tal como fue señalado en el punto ÚNICO de antecedentes del presente acuerdo, en sesión celebrada el treinta y uno de mayo del presente año, el Congreso del Estado de Jalisco designó como Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los ciudadanos Jorge Alberto Alatorre Flores, Juan José Alcalá Dueñas, María Virginia Gutiérrez Villalvazo, Rubén Hernández Cabrera, Everardo Vargas Jiménez y Olga Patricia Vergara Guzmán y como Consejero Presidente del antes citado instituto, al ciudadano José Tomás Figueroa Padilla, para el periodo comprendido del día primero de junio de dos mil trece, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Por lo tanto, resulta procedente integrar las comisiones permanentes y el Comité de Radio y Televisión, así como crear e integrar las comisiones temporales de este organismo electoral.

Resulta oportuno señalar que los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas a los Partidos Políticos, lo son también del Comité de Radio y Televisión, tal como lo señala el artículo 88, párrafo 2, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, para el caso del citado comité el Director de Prerrogativas a Partidos Políticos actuará como su secretario técnico, de acuerdo con lo señalado por el artículo 88, párrafo 2, fracción III, del código de la materia y en su ausencia será suplido por quien legalmente deba sustituirlo.

IX. COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS. Que, para el análisis particular de los reglamentos pendientes de aprobar por este instituto electoral, así como para la revisión de los ya aprobados, resulta procedente la creación de una comisión temporal de Reglamentos.

X. COMISIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL. Que, para la implementación del servicio profesional electoral del instituto, resulta necesaria la creación de una comisión temporal del Servicio Profesional Electoral.

XI. PROPUESTA DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES. Que, con base en lo anterior, el Consejero Presidente propone para la aprobación del Consejo General, la creación de las comisiones temporales señaladas en los considerandos **IX y X** de este acuerdo.

XII. ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES. Que, la presidencia de las comisiones permanentes será rotativa en forma anual entre sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafo 2 del código electoral de la entidad.

En la misma tesitura del ordenamiento citado en el párrafo anterior, con el objeto de evitar la permanencia indefinida en la presidencia de las comisiones temporales y así lograr mayor alternancia en las mismas, la presidencia de las comisiones temporales mencionadas en el considerando anterior también será rotativa anualmente.

Así mismo, tomando en consideración que las jornadas electorales ordinarias en el Estado de Jalisco se celebran en el mes de julio, de cada tres años, y que resultaría contraproducente interferir con el trabajo de las comisiones en fechas cercanas a la jornada electoral, la rotación de la presidencia de las comisiones permanentes como de las temporales de este organismo electoral se realizará a más tardar el treinta y uno de julio de cada año.

XIII. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. En ese sentido, resulta procedente aprobar la integración de las comisiones que cuentan con carácter de permanentes así como la designación de los Consejeros Electorales que presidirán cada una de las ellas, además del Comité de Radio y Televisión, a partir del primero de junio del año en curso y hasta el próximo treinta y uno de julio de dos mil catorce, en los términos siguientes:



COMISIONES PERMANENTES DEL IEPC	INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES
Adquisiciones y Enajenaciones	Rubén Hernández Cabrera (Presidente)
	Everardo Vargas Jiménez
	Olga Patricia Vergara Guzmán
Capacitación Electoral y Educación Cívica	Olga Patricia Vergara Guzmán (Presidenta)
	Juan José Alcalá Dueñas
	Rubén Hernández Cabrera
Organización Electoral	Juan José Alcalá Dueñas (Presidente)
	Rubén Hernández Cabrera
	Olga Patricia Vergara Guzmán
Investigación y Estudios Electorales	Jorge Alberto Alatorre Flores (Presidente)
	Juan José Alcalá Dueñas
	María Virginia Gutiérrez Villalvazo
Quejas y Denuncias	Rubén Hernández Cabrera (Presidente)
	Jorge Alberto Alatorre Flores
	Everardo Vargas Jiménez
Participación Ciudadana	Juan José Alcalá Dueñas (Presidente)
	Jorge Alberto Alatorre Flores
	Olga Patricia Vergara Guzmán
Prerrogativas a Partidos Políticos	Jorge Alberto Alatorre Flores (Presidente)
	María Virginia Gutiérrez Villalvazo
	Everardo Vargas Jiménez
Comité de Radio y Televisión	Jorge Alberto Alatorre Flores (Presidente)
	María Virginia Gutiérrez Villalvazo
	Everardo Vargas Jiménez

XIV. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES. Asimismo, resulta procedente aprobar la integración de las comisiones temporales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

COMISIONES TEMPORALES DEL IEPC	INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES
Reglamentos	María Virginia Gutiérrez Villalvazo (Presidenta)
	Rubén Hernández Cabrera
	Everardo Vargas Jiménez
Servicio Profesional Electoral	Olga Patricia Vergara Guzmán (Presidenta)
	Everardo Vargas Jiménez
	Jorge Alberto Alatorre Flores

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de;

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de las comisiones permanentes y del Comité de Radio y Televisión de este Instituto Electoral, en los términos establecidos en el considerado **XIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la creación e integración de las comisiones temporales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos establecidos en los considerandos **XI** y **XIV** de este acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que la rotación de la presidencia de las comisiones de este instituto se realice conforme a los términos del considerando **XII** del presente acuerdo.

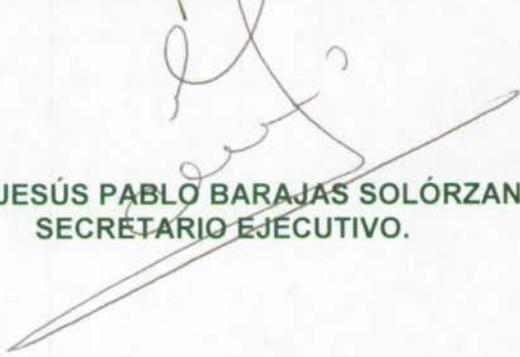
CUARTO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de Internet de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de Junio de 2013.



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

JPBS/jrgn